

6.13

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

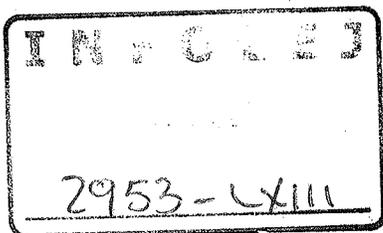
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

15 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
VIGILANCIA Y SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTO

El que suscribe, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE LEY QUE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



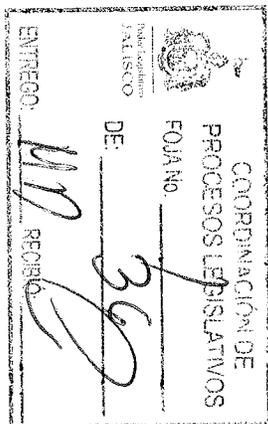
07954

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La historia de nuestro país, es testigo de los excesos, abusos y la opacidad de los gobiernos y el debilitamiento a sus instituciones; la corrupción y la impunidad siguen conservándose como problemas sistémicos. Tal es el caso, que la Organización de los Estados Americanos (OEA) apunta que la corrupción en México cuesta relativamente 5 veces más que a nivel mundial y la sitúa en el costo económico de 10% del Producto Interno Bruto Nacional.¹

En lo que refiere a nivel mundial, se estima que el costo mundial de la corrupción equivale al 5% del Producto Interno Bruto Global (PIB),

¹Anatomía de la Corrupción, publicación del Instituto Mexicano para la Competitividad AC. Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

aproximadamente a la cantidad de 2.6 billones de dólares, de acuerdo a cifras oficiales del Foro Económico Mundial.²

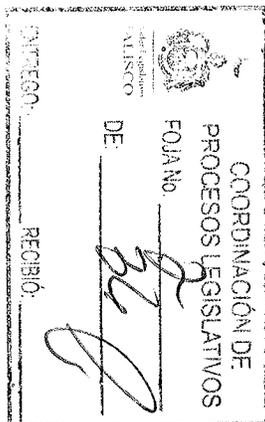
PODER LEGISLATIVO

Además de los costos financieros, la corrupción genera afectaciones sociales, como marginación, desigualdad social, impunidad, inseguridad y violencias. Representando un obstáculo para el desarrollo, la paz y el acceso a la justicia, así como el incumplimiento a la agenda 2030 relacionada al objetivo número 16 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En relación a los costos políticos, ocasiona la pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones gubernamentales, partidos políticos, poderes del Estado y en instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia.

Entendiendo, los graves costos que ocasiona la corrupción, es primordial trabajar en un andamiaje legal que propicie el combate a la impunidad y la cultura de la integridad, como lo son los sistemas de denuncias y de protección de denunciantes. Derivado a que las denuncias, son el pilar fundamental para el fortalecimiento del estado de derecho, al permitir poner en evidencia y en investigación hechos de corrupción, a fin de que mediante el proceso de investigación se descarte o se confirme, si se trata de corrupción. Y en caso de confirmarse, se inició el procedimiento correspondiente a fin de ser sancionados, por la vía administrativa o penal.



² "The Business Case against Corruption" (2008), publicación conjunta entre the International Chamber of Commerce, Transparency International, the United Nations Global Compact y and the World Economic Forum Partnering Against Corruption Initiative (PACI), disponible en: <http://www.weforum.org/pdf/paci/BusinessCaseAgainstCorruption.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es importante destacar, que en la procuración e impartición de justicia en el ámbito penal, se observa una tendencia de personas víctimas de delitos, que no denuncian; de conformidad a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2021, se estima una cifra negra correspondiente a un porcentaje de 93.3% de personas que han sido víctimas de un delito, mismas que no denuncian o son delitos denunciados pero que no derivaron en carpeta de investigación.³

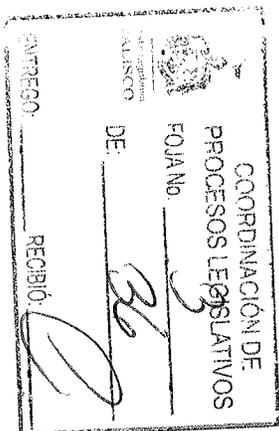
Por lo que respecta a los actos de corrupción en el servicio público y sus estadísticas de denuncia, no existe una cifra clara del porcentaje de personas que no denuncian, no obstante, la tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes en el año 2021 indica que más de 45,218 personas refirió que algún conocido sufrió actos de corrupción en los trámites que realizó, así como 14,701 personas experimentaron algún acto de corrupción en al menos uno de los trámites que realizaron.⁴ Es decir, que aproximadamente el 60% de la tasa de prevalencia de corrupción afirma conocerla y haber sido víctima de un acto de corrupción, de forma directa o indirecta.

De la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del año 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se estima que al menos el 14.7% de la población mexicana tuvo contacto con alguna persona servidora pública y experimento al menos un acto de corrupción.

Es evidente que la baja cifra de personas servidoras públicas sancionados por actos de corrupción, esla consecuencia de un bajo índice de denuncias presentadas, investigaciones y procedimientos

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Recuperado diciembre 2022, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>

⁴ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Recuperado en diciembre 2022, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/transparencia/>





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

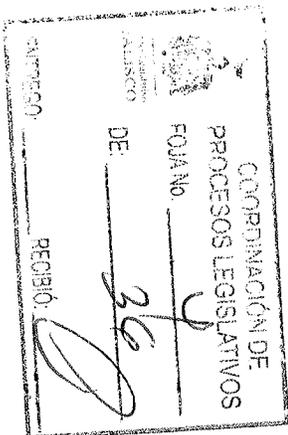
SECRETARÍA DEL CONGRESO

realizados, es por ello que, una de las acciones concretas, en la agenda pública, deberá ser trabajar en estrategias para fomentar la cultura de la denuncia, recuperar la confianza en las instituciones y con mecanismos y herramientas de denuncia que protejan a las y los denunciantes.

Ahora bien, la principal causa de que la ciudadanía no denuncie se relaciona al temor de sufrir represalias, es por ello que diversos países se han centrado en la creación de políticas públicas y marcos normativos que tengan como objeto la protección de las personas denunciantes, un elemento imprescindible para el combate a la impunidad.

A nivel internacional, países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, Paraguay, Panamá, Perú y Venezuela tienen legislación referente a la atención de denuncias de actos de corrupción, mientras que las medidas de protección en el ámbito laboral únicamente están implementadas en Bolivia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, El Salvador, Perú y República Dominicana.⁵

En relación a América Latina, se enfrentan numerosos desafíos para la protección de denunciantes, coyunturas políticas como son la crisis en la democracia, falta de legitimación de poder público, sistemas anticorrupción débiles y acciones aisladas de los gobiernos y sus administraciones públicas, representan una serie de obstáculos para el combate a la impunidad. No obstante, el esfuerzo realizado por estos países ha sembrado precedentes importantes en la materia, tales como la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y mecanismos de seguimiento de la implementación de la Convención



⁵Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). Sistemas de denuncias y de protección de denunciantes de corrupción en América Latina y Europa. Recuperado enero 2023, sitio web: <http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1400663798-DT2.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

antes mencionada, entre otros ordenamientos internacionales que abonan en el combate a la corrupción.

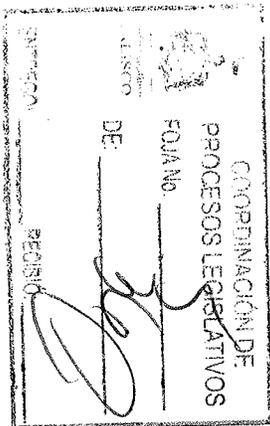
En México, la reforma constitucional para el combate a la corrupción, afianzo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la adecuación de leyes federales para el perfeccionamiento de la fiscalización, la rendición de cuentas, el control interno, la legislación en materia de responsabilidades administrativas y el fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia, así como el empoderamiento de los Órganos Internos de Control para la prevención, detección y combate a los posibles actos de corrupción, y la creación de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

De la misma forma, en Jalisco se unificaron los esfuerzos para la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción armonizado con el nacional, la adecuación de la legislación estatal y la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; avances importantes que han posicionado a Jalisco como uno de los estados líderes en el combate a la corrupción.

Al tener el liderazgo en materia anticorrupción, tenemos el deber de trabajar en la consolidación de un marco normativo de acuerdo a la realidad actual y la erradicación definitiva de este gran problema que lacera a la sociedad, dentro de los pendientes, se encuentra acatar recomendaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para la protección de denunciantes y de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

De las que de su análisis se puede observar que se han formulado recomendaciones importantes para su aplicación en los países que forman parte de la Convención⁶, donde encontramos la adopción de medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción

⁶ Organización de los Estados Americanos (2007). Informe Hemisférico de la Segunda ronda de Análisis del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. OEA, Washington DC





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que puedan ser objetos de investigación en sede administrativa o judicial, mismas que protegen la integridad física de la persona denunciante y de familiares; mecanismos de denuncia anónima, privilegiando la seguridad, confidencialidad e identidad de las personas.

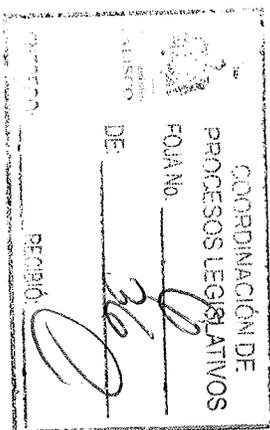
De la misma forma, se recomienda el fortalecimiento de la legislación en materia de personas denunciantes para que cuenten con medidas de protección en su área laboral, en el caso de que la denuncia provenga de funcionarios públicos, y que por la naturaleza tenga relación con sus superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.

Otra de las recomendaciones, consiste en la adopción de mecanismos para que las personas denunciantes puedan dar a conocer si existen amenazas o represalias en su contra, para que las autoridades en el ámbito de sus competencias puedan brindar medidas de protección y salvaguardar la integridad de las personas denunciantes.

Es conveniente mencionar que esta figura jurídica ya se encuentra contemplada en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, no obstante, es necesario fortalecer el andamiaje jurídico para que las medidas de protección sean realmente efectivas.

Posterior a la publicación del listado de recomendaciones, diversas regiones del mundo trabajaron en la adopción de las mismas en sus legislaciones, un ejemplo de ello, fue la Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus denunciantes y testigos por la Organización de Estados Americanos (OEA) elaborada por consultores y expertos de países, como Perú, Chile, México, Canadá y Estados Unidos.

Por tanto, la presente propuesta normativa adopta las recomendaciones realizadas por la Convención Internacional Contra la Corrupción, así como la Ley Modelo para incentivar la denuncia de





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

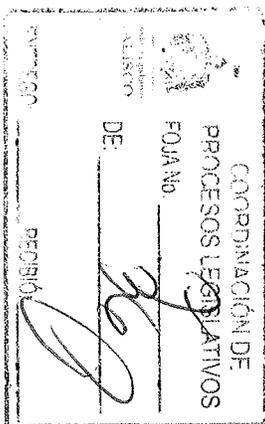
actos de corrupción y proteger a denunciantes elaborada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), y a manera de robustecer el trabajo legislativo, se analiza en derecho comparado las buenas prácticas de países como Argentina y Chile, y de la legislación estatal de diversos estados de la república mexicana que cuentan con leyes en la materia.

La presente ley tiene como pilar fundamental el fomento a la cultura de la denuncia, la pieza clave para que la ciudadanía y las personas servidoras públicas se atrevan a realizar los señalamientos de los posibles hechos de corrupción, y mediante la cual, se puedan investigar, sancionar y combatir de manera frontal el gran cáncer que lacera a nuestro país. Considerando la sensibilización en la ciudadanía en general.

Bajo líneas de acción claras y contundentes, privilegiando la protección a la identidad de las personas denunciantes, para evitar que sean víctimas de intimidaciones, amenazas o represalias. Y que, en el caso, de que su identidad sea expuesta y conocida de forma pública, las personas tengan la seguridad de que las autoridades implementarán medidas de protección a favor de ellas, y de sus familiares hasta el cuarto grado, mediante el acceso simple, fácil y oportuno a los mecanismos para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Asimismo, propone proteger la seguridad laboral y económica de la persona servidora pública que denuncie actos de corrupción, prohibir el cambio de condiciones de trabajo, como: horarios, salarios, puesto de trabajo e inclusive eliminar la posibilidad de que sea despedido del ente público donde labora.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario la creación de un andamiaje legal que regule la protección a las personas denunciantes y de quienes coadyuven en el proceso de investigación de actos de corrupción, al igual que lo han realizado diversos países en el mundo,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tales como Argentina, Perú, Chile, Francia, e inclusive a nivel nacional existe una propuesta legislativa presentada en el Senado de la República por el Senador Clemente Castañeda del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, misma que se encuentra en proceso legislativo.

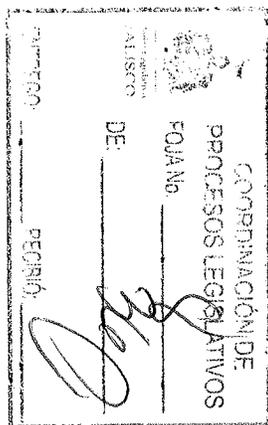
En ese orden de ideas, esta iniciativa de ley propone la creación de la primera ley que establezca un sistema de protección de testigos y denunciantes por hechos de corrupción sancionados administrativamente y penalmente, con el objetivo principal de incentivar la cultura de la denuncia y erradicar la impunidad como un mal sistémico.

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Repercusiones jurídicas: La presente propuesta establece un sistema de protección de personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción sancionados administrativamente y penalmente, a través de mecanismos y protocolos de acción para salvaguardar su identidad y la integridad física de ellos y de sus familiares. Asimismo, la máxima protección a su esfera jurídica en el ámbito privado, laboral y público.

En el ámbito institucional, pretende dotar de facultades y competencias a los órganos internos de control, a la Contraloría del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Estatal para el Combate a la Corrupción y a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para la aplicación de medidas de protección a las personas denunciantes.

Repercusiones económicas: Sí generaría impacto económico en la aplicación de medidas cautelares para familiares hasta el cuarto grado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de las personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción, asimismo, en un largo plazo coadyuvará en disminuir el costo económico que genera la corrupción, en virtud de que se busca impulsar la cultura de la denuncia para la prevención y sanción de hechos de corrupción.

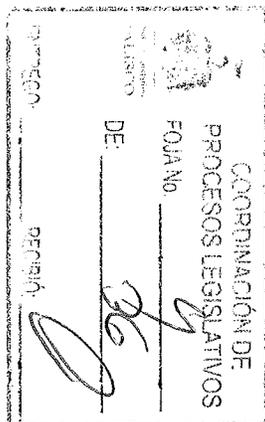
Repercusiones sociales: La aprobación de la presente ley, promoverá sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia para todos y en construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles, uno de los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa contempla la adecuación de las dependencias públicas y una reestructuración de nombramientos para personas servidoras públicas, con la finalidad de la de la atención y protección integral de personas denunciantes y testigos de hechos de corrupción sancionados administrativamente y penalmente.

La asignación recursos económicos para alcanzar el objetivo propuesto de la ley será de conformidad a la viabilidad presupuestal; el titular del Ejecutivo del Estado buscará aumentarlo cada año para el fortalecimiento del sistema de protección de personas denunciantes, así como incluirlo en la partida del presupuesto de egresos del Estado.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad de los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. Que el artículo 135 en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y diputados.

3. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

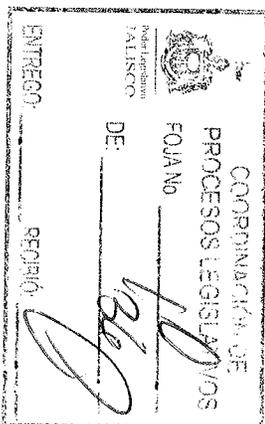
En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 53 fracción XV y se recorre en lo subsecuente la fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para darle mayor claridad, me permito insertar el siguiente cuadro:



LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.	Y DEL	LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.
-VIGENTE-		-PROPUESTA-



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

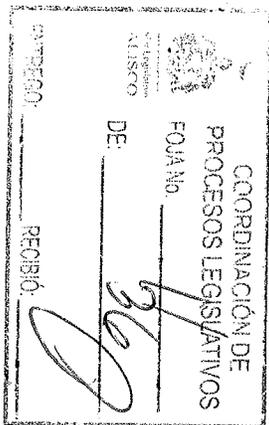
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 53 Ter.</p> <p>1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:</p> <p>Fracción I a XIV[...]</p> <p>XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.</p>	<p>Artículo 53 Ter.</p> <p>1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:</p> <p>Fracción I a XIV[...]</p> <p>XV. Recibir las solicitudes de medidas de protección, clasificarlas, decretarlas y otorgarlas de conformidad en lo establecido en la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.</p> <p>XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.</p>
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 11 párrafo 4 fracción XXXI y se recorre en lo subsecuente la fracción XXXII; y se adiciona al artículo 25 la fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco



LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO -VIGENTE-	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO -PROPUUESTA-
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 11.

Párrafo 1 a 3 [...]

4. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los funcionarios que designe, tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I a XXIX [...]

XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la corrupción; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.

1. La Dirección General de Visitaduría tiene por lo menos las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar el funcionamiento de

Artículo 11.

Párrafo 1 a 3 [...]

4. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los funcionarios que designe, tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I a XXIX [...]

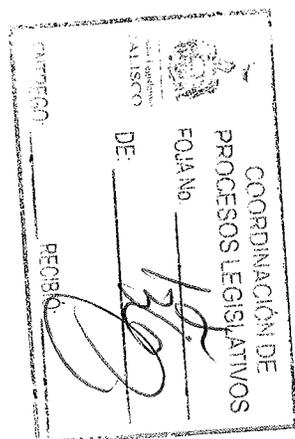
XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la corrupción; y

XXXI. Recibir las solicitudes de medidas de protección, clasificarlas, decretarlas y otorgarlas de conformidad en lo establecido en la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco, y

XXXII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.

1. La Dirección General de Visitaduría tiene por lo menos las siguientes atribuciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

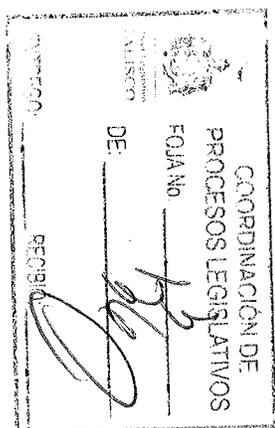
<p>los órganos que integran a la Fiscalía;</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos cometidos por los servidores públicos y notarios públicos; y</p> <p>III. Inspeccionar que los servidores públicos de la fiscalía respeten los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Fracción I [...]</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos cometidos por los servidores públicos y notarios públicos; y</p> <p>III. Inspeccionar que los servidores públicos de la fiscalía respeten los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>IV. Recibir las solicitudes de medidas de protección, clasificarlas, decretarlas y otorgarlas de conformidad en lo establecido en la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.</p>
--	---

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba la creación de la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción sancionados administrativamente y penalmente para el Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE Y PENALMENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la denuncia, así como establecer medidas de protección a testigos, denunciantes, funcionarios públicos y a toda persona que aporte información de actos de corrupción susceptible de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente para garantizar su integridad personal, la de sus bienes y en su caso, la conservación de sus condiciones laborales.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Establecer medidas de protección para testigos, las personas servidoras públicas o particulares que denuncien actos o delitos de corrupción que puedan ser sancionados administrativamente o penalmente para el Estado de Jalisco, aporten información sensible al proceso de investigación de los mismos;

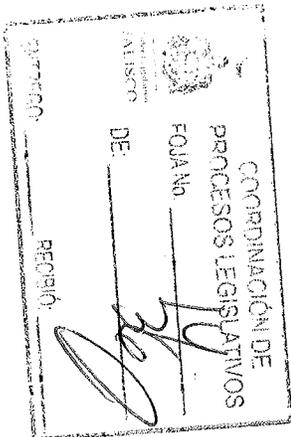
Las medidas de protección podrán extenderse a las y los familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad de las personas denunciantes, o parientes por afinidad, asimismo se podrán dictar medidas en favor de las personas jurídicas;

II. Proteger la integridad y la libertad de expresión de las personas que rinden declaración testimonial o información en casos de corrupción;

III. Determinar, erradicar y controlar de forma auxiliar con los órganos internos de control los factores de riesgo de las personas que aportan información sensible para la denuncia e investigación de posibles hechos de corrupción; y

IV. Facilitar la denuncia de hechos de corrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Actos de corrupción: Las faltas administrativas graves y no graves realizadas por las personas servidoras públicas o particulares que se establecen en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

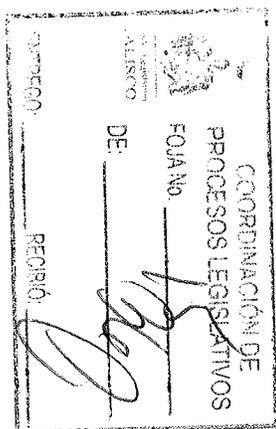
II. Autoridad Investigadora: La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales encargados de la investigación de faltas administrativas, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco y la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco;

III. Autoridad Resolutora: La autoridad en el caso de faltas administrativas no graves, será la personas servidora pública designado por los órganos internos de control y en el caso de faltas administrativas graves lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

IV. Autoridad Substanciadora: La Contraloría del Estado de Jalisco, los órganos internos de control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la administración pública estatal centralizada y sus equivalentes en los municipios, en el ámbito de su competencia, dirijan y conduzcan el procedimiento de responsabilidades. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por la autoridad investigadora;

V. Autoridad Competente: La institución responsable de ejecutar, observar o garantizar la medida de protección decretada, puede ser jurisdiccional o administrativa según sea la naturaleza del acto de corrupción;

VI. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Comité de Participación Social: Instancia integrada por ciudadanas y ciudadanos, que hace referencia el Capítulo III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

VIII. Delitos por hechos de corrupción: Acciones, conductas u omisiones tipificadas conforme lo establecido en el título séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

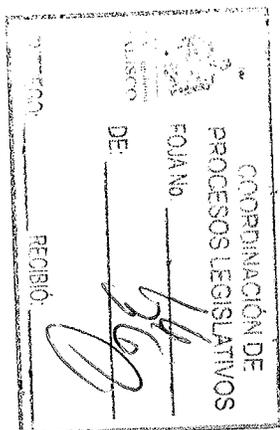
IX. Denunciante: Toda persona física o representante de la persona moral, que acude antes las autoridades investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir un acto de corrupción o delitos por hechos de corrupción susceptible de ser investigado en materia administrativa o penal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado de Jalisco y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco;

X. Dirección General de Visitaduría: Oficina de dirección general dependiente de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco;

XI. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción: Fiscalía especializada en el combate a la corrupción;

XII. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves y no graves establecidas de conformidad a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XIII. Medidas de Protección: Conjunto de acciones dispuestas por la autoridad competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de las personas denunciantes de actos de corrupción, así como el procesamiento administrativo o judicial de los actos y hechos de corrupción. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente, y de ser el caso se hará extensible a familiares hasta el cuarto grado;





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Persona protegida: Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y laborales;

XV. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas;

XVI. Represalias: Toda conducta verificada o de ocurrencia continua, cometida por una persona en contra de la persona denunciante o testigo, en un proceso de denuncia e investigación de posibles actos o hechos de corrupción, y que esté vinculada a amenazas, hostigamiento o situaciones de riesgo;

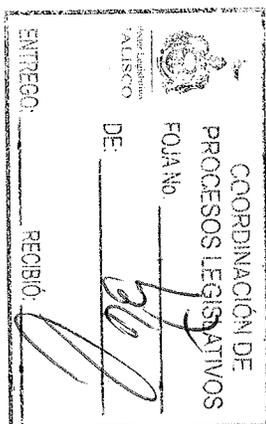
XVII. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;

XVIII. Persona Servidora públicas: Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios;

XIX. Testigo: Toda persona que por alguna razón posee información relevante sobre actos de corrupción en materia administrativa o penal, y que se encuentra dispuesta a colaborar con la autoridad investigadora mediante una declaración testimonial o la entrega de pruebas que ayuden a la procuración de justicia.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas servidoras públicas que denuncien actos o delitos de corrupción;
- II. Las personas físicas o morales que denuncien actos o delitos de corrupción;
- III. Los testigos que aporten información relacionada con posibles actos o delitos de corrupción en la investigación; y





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Los familiares de la persona protegida hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 5. Todos los entes públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligados a brindar la colaboración que les requieran las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley.

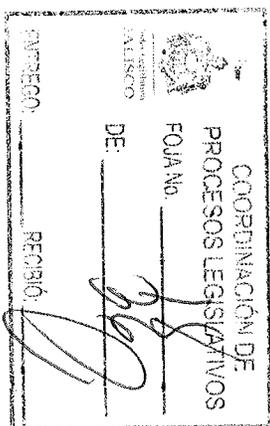
Artículo 6. Las personas servidoras públicas o particulares que denuncien la posible comisión de algún delito establecido en el título séptimo del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco que se encuentre en situación de riesgo o peligro derivado de su denuncia o intervención en la investigación penal que requieran medidas de protección, serán sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ley a través de la Dirección General de Visitaduría y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.

Artículo 7. Las medidas de protección se otorgarán y ejecutarán conforme al procedimiento establecido en la presente ley, de manera autónoma a los procedimientos administrativos y penales, que tienen por objeto incentivar la cultura de la denuncia.

Artículo 8. Para los casos no previstos es supletoria a la presente ley, en actos de corrupción de naturaleza administrativa la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Para los casos no previstos en materia penal, es supletoria a la presente ley, el Código Penal del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.

**CAPÍTULO II.
PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA PRESENTE LEY**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 9. Las personas físicas, los personas servidoras públicas y las personas morales a través de sus representantes, están obligados a denunciar los actos de corrupción que llegaren a advertir, que puedan constituir faltas administrativas o delitos, en términos del capítulo II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y del título séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo.

En el caso de las y los servidores públicos esta obligación, así como los procedimientos y las medidas de protección por la denuncia de actos o hechos de corrupción, se harán de su conocimiento al momento su contratación en el ente público a desempeñar funciones.

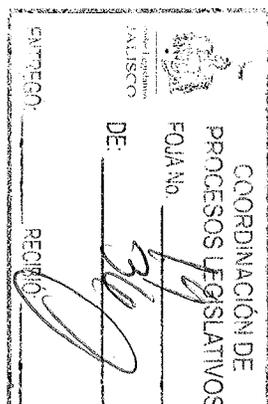
En ningún caso, la persona servidora pública podrá de manera ilegal o injustificada ser destituido, removido, suspendido, trasladado, reasignado o privado de sus funciones, así como levantarse actas administrativas, ni privarlo de sus derechos ni cambiarle sus condiciones generales de trabajo, como consecuencia de haber denunciado o pretender denunciar actos o hechos de corrupción.

Artículo 10. La presente Ley se regirá por los principios siguientes:

I. Consentimiento. Nadie podrá ser obligado a aceptar las medidas de protección establecidas en la presente Ley. La aceptación deberá manifestarse de manera expresa, libre y voluntaria;

II. Dignidad. Todos los procedimientos desarrollados para la protección del testigo o denunciante se harán con respeto a la dignidad inherente al ser humano;

III. Enfoque diferencial y de perspectiva de género. Se deberán tener en cuenta los actos de violencia, amenazas y modalidades de acoso que afectan de manera especial y discriminatoria a determinados grupos sociales por sus características particulares de





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

edad, género, raza, etnia, discapacidad, condición de salud y orientación sexual;

PODER LEGISLATIVO

V. Enfoque transformador. Las medidas de protección contribuirán a la eliminación de los esquemas de discriminación, vulneración y marginación que pudieron ocasionarse por la información proporcionada;

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Gratuidad. Las medidas de protección no causarán erogación alguna a los testigos o denunciantes de hechos de corrupción;

VII. Idoneidad. La medida de protección deberá ser proporcional al fin que esta persigue;

VIII. Inmediatez. Se deberá adoptar de forma oportuna, las gestiones necesarias para la solicitud o aplicación de medidas de protección dispuestas en esta Ley;

IX. Necesidad. Las medidas de protección deben decretarse prevaleciendo la integridad del testigo o denunciante, sujetas a verificación, inspección y evaluación;

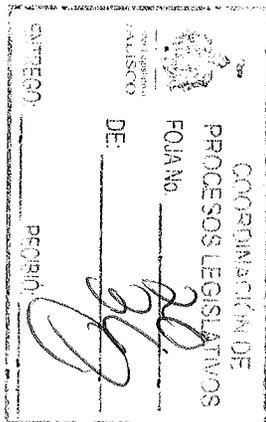
X. Proporcionalidad. Deberán ser proporcionales al riesgo y solo podrán ser aplicadas cuando fueran necesarias para garantizar la seguridad de la persona protegida; y

XI. Temporalidad. Las medidas de protección serán de carácter temporal, y en ningún caso podrán tener una vigencia indeterminada.

CAPÍTULO III.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LEY

Artículo 11. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

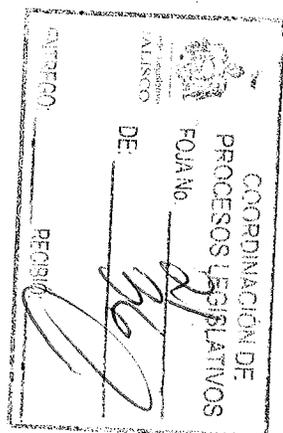
SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. La Contraloría del Estado de Jalisco;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- III. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- IV. Los Órganos Internos de Control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la administración pública estatal centralizada y sus equivalentes en los municipios;
- V. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco; y
- VI. La dirección de Visitaduría.

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 13. Los ministerios públicos adscritos a la Fiscalía Estatal Anticorrupción y la Dirección de Visitaduría, cuando se traten de asuntos de materia penal, serán las autoridades competentes encargadas de recibir las denuncias por represalias a los testigos o personas servidoras públicas, que denunciaron actos como: despido injustificado, disminución de salario, cambio de centro de trabajo, cambios injustificados de naturaleza del trabajo, cambios de horario, amenazas u otros que denoten un cambio de condiciones de las relaciones laborales y de subordinación no justificable. En el caso, de asuntos de materia administrativa, les competará a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos y los entes de la administración pública estatal centralizada y sus equivalentes en los municipios.

De valorarse que existe relación entre la denuncia de posibles actos o delitos de corrupción y las represalias, que tenga como propósito atemorizar o castigar a los denunciantes y testigos, se pondrá a consideración de la autoridad penal o administrativa para que se inicie el procedimiento correspondiente, mismo que se encuentra normado en el reglamento de la presente ley, y en su caso se emitan las medidas cautelares respectivas y sanciones que procedan.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

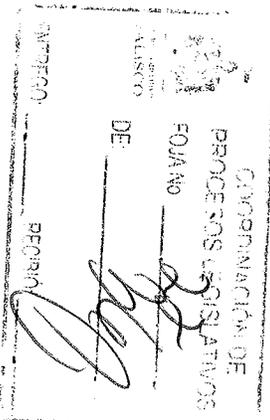
Se considerará agravante cuando se demuestre que las represalias son responsabilidad del superior jerárquico del denunciante o testigo.

Artículo 14. La Autoridad Investigadora tiene la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de personas servidoras públicas, personas físicas o personas morales denuncien actos o delitos de corrupción, ya sea en materia administrativa o penal, así como testigos; en su caso conceder las medidas adicionales señaladas en esta ley. Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el procedimiento de investigación del acto delitos de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 15. La Autoridad Investigadora tiene el deber de establecer los procedimientos necesarios para difundir entre los servidores públicos y la ciudadanía los alcances de esta ley, así como facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar actos o hechos de corrupción.

Artículo 16. Cuando la denuncia esté relacionada con hechos de naturaleza administrativa la autoridad competente para recibir las solicitudes de medidas de protección, clasificarlas, decretarlas y otorgarlas serán, la Contraloría del Estado de Jalisco, los órganos internos de control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la administración pública estatal centralizada y sus equivalentes en los municipios, en el ámbito de su competencia. Así como del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuando la denuncia sea considerada falta administrativa grave.

Cuando la denuncia esté relaciona con hechos de naturaleza penal la autoridad para recibir las solicitudes de medidas de protección, clasificarlas, decretarlas y otorgarlas será la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco y la Dirección de Visitaduría.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 17. La información pública generada, obtenida o adquirida, en posesión de las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, será en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS MEDIOS PARA FACILITAR LAS DENUNCIAS**

Artículo 18. La autoridad competente para recibir las denuncias de actos o delitos de corrupción, deberá realizar cambios organizacionales y funcionales que aseguren su atención oportuna y la confidencialidad del acto, en caso de que sea necesario.

Se deberá designar funcionarios especializados para la atención de denuncias de actos o delitos de corrupción, línea telefónica de atención personalizada y medios digitales para la recepción de denuncias.

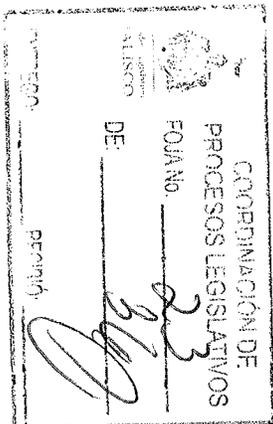
Artículo 19. El denunciante o testigo de actos de corrupción si se rehusa a identificarse la autoridad valorará la información recibida y en uso de sus competencias, determinará el inicio de investigaciones pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TESTIGOS Y DENUNCIANTES DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

**CAPÍTULO I.
DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Artículo 20. El denunciante, testigo o cualquier persona que aporte información sobre posibles actos o delitos de corrupción y que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

encuentre en situación de riesgo producto de represalias, tiene derecho a medidas de protección en los términos señalados en esta Ley, que serán otorgadas en el caso de materia penal, por los Ministerios Públicos, personal de la Dirección de Visitaduría y en materia administrativa, la autoridad investigadora de los órganos internos de control de los entes públicos.

Las medidas de protección podrán solicitarse al momento de presentar su denuncia y hasta antes de que la autoridad investigadora haya concluido el procedimiento; por conducto del denunciante o testigo, o en su caso serán ofrecidas por las autoridades facultadas. Su aplicación dependerá de las circunstancias, condiciones de riesgo y vulnerabilidad, evaluadas por la Autoridad Investigadora, en caso necesario, se harán extensivas hasta familiares del cuarto grado de consanguinidad.

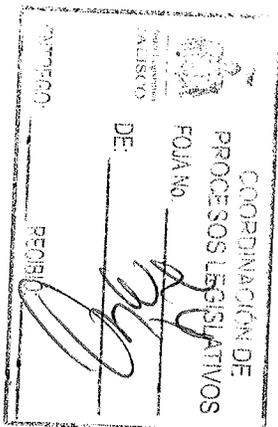
Considerando las circunstancias de peligro o riesgo, y previo consentimiento y aceptación de la persona denunciante o testigo, la autoridad investigadora podrá otorgar medidas de protección establecidas en la presente ley.

Artículo 21. El denunciante o testigo tendrá derecho a medidas básicas de protección que otorgará la autoridad investigadora como asistencia jurídica para los hechos relacionados con su denuncia, reserva identidad y la protección de datos personales.

Asimismo, está obligada a prestar garantía a los testigos de actos o hechos de corrupción a fin de garantizar la máxima protección a sus derechos y la adecuada realización de las actuaciones procesales de investigación del caso.

Artículo 22. Las medidas de protección serán decretadas bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente su aplicación de conformidad a lo siguiente:

- I. La vulnerabilidad de la persona denunciante o testigos;
- II. La situación de riesgo;
- III. La trascendencia e idoneidad del testimonio; y





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. La importancia del caso.

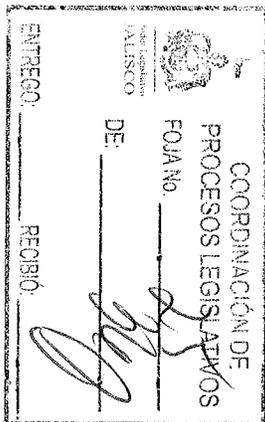
Artículo 23. La solicitud del testigo o denunciante de actos y delitos de corrupción para acceder a las medidas de protección, deberá contener, datos o indicios que permitan advertir algún riesgo a su integridad física, psicológica, laboral, psicosocial, o afectación a un bien jurídico, derivados de denuncia.

La solicitud podrá ser presentada de manera física, electrónica o través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Autoridad Investigadora.

Artículo 24. Para que la solicitud de medidas de protección resulte admisible, la Autoridad Investigadora revisará que cumpla por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Estar sustentada en la presentación de denuncia por falta u omisión que revele posibles actos o delitos de corrupción;
- II. Incluir la identificación de la persona o personas que ponen en riesgo la integridad del peticionario y, si fuera el caso, de quienes participaron en los actos o hechos denunciados. De no conocerse esta información deberá señalarse expresamente;
- III. Que los hechos denunciados no hayan prescrito o no hayan sido resueltos previamente por la autoridad investigadora,
- IV. La solicitud expresa de medidas de protección y a los beneficiarios de éstas; y
- V. Señalar domicilio, número de teléfono, correo electrónico y demás datos que sirvan como medio de contacto.

Las solicitudes de protección pueden presentarse en forma adjunta a una denuncia de posibles actos o delitos de corrupción; o en fecha posterior. En ningún caso se podrán presentar cuando la autoridad





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

investigadora haya concluido con el procedimiento administrativo o penal respectivo de la denuncia.

PODER LEGISLATIVO

La información de la solicitud de protección será considerada como información reservada hasta en tanto se ejecute la medida otorgada.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 25. En caso de que el solicitante incumpliera con los requisitos señalados, la autoridad le prevendrá por una sola vez para que en un plazo de tres días hábiles subsane la omisión, en caso contrario, se tendrá por no presentada y se procederá a su archivo.

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud, se deberá asignar un número de expediente.

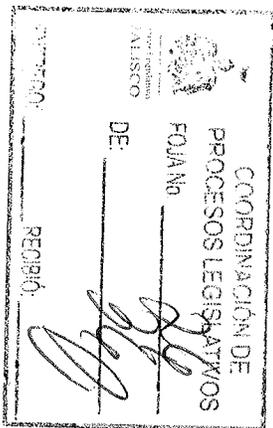
Artículo 27. El plazo para que la autoridad investigadora emita la resolución otorgando o negando las medidas de protección solicitadas, no puede ser mayor a tres días hábiles.

Artículo 28. La persona que realice una denuncia o solicite medidas de protección, a sabiendas de que los actos o hechos denunciados sean falsos, simulados, alterados, viciados u oculten información para obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, se le iniciará el proceso administrativo o penal, según corresponda.

De comprobarse lo anterior, la autoridad dará por terminada la aplicación de las medidas de protección que se hubieren otorgado al testigo, denunciante o familiar hasta el cuarto grado consanguíneo.

Artículo 29. Las personas protegidas podrán renunciar en cualquier momento a las medidas que les hayan sido otorgadas.

**CAPÍTULO II.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

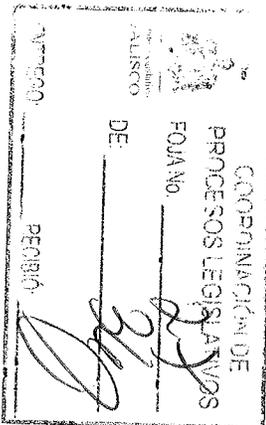
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 30. Las medidas de protección cuando se trate de una persona servidora pública sujeta a protección consisten en:

- I. Reserva de identidad y datos personales;
- II. Cambio de área administrativa dentro del ente público;
- III. Utilización de procedimientos, mecanismos o tecnologías que eviten la participación física del sujeto de protección en las diligencias;
- IV. Atención psicológica;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Intervención en el proceso utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva;
- VII. Utilización de herramientas tecnológicas para evitar la participación física del sujeto de protección;
- VIII. Restricción personal, consistente en que la persona protegida no podrá ser molestada en su persona, de manera directa o indirecta, ya sea por el denunciado administrativamente, imputado, superior jerárquico o subordinados;
- IX. La protección amplia y conservación amplia de sus condiciones laborales no pudiendo ser despedido, removido de su cargo, suspendido, reasignado y cambiadas sus condiciones de trabajo por motivo de la denuncia; a excepción de las establecidas por la Ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 31. Las medidas de protección cuando se trate de familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad de las personas sujetas a protección, son las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

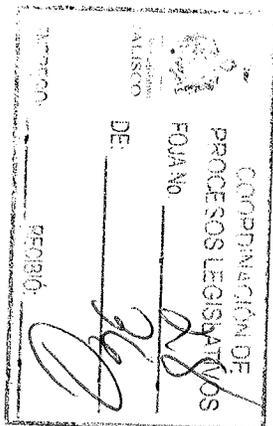
Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Reserva de identidad y datos personales;
- II. Protección policial;
- III. Atención psicológica;
- IV. Restricción territorial, consistente en que las personas servidoras públicas imputados no podrán acercarse al sujeto de protección en un perímetro determinado de 50 metros.

Artículo 32. Las medidas de protección cuando se trate de personas físicas o personas morales a través de sus representantes, y testigos que aporten información relacionada a posibles actos o hechos de corrupción, consistirán en las siguientes:

- I. Reserva de identidad, por ningún motivo las actas harán mención expresa de sus datos personales que ponga en evidencia su identidad;
- II. Protección policial y auxilio inmediato al domicilio donde se encuentre;
- III. Vigilancia en el domicilio;
- IV. Atención psicológica;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Intervención en el proceso utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva;
- VII. Utilización de herramientas tecnológicas para evitar la participación física del sujeto de protección;
- VIII. Señalamiento de otro domicilio diferente al personal para las notificaciones del proceso de investigación;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IX. En caso de que el denunciante sea sujeto de hostilidades en su centro de trabajo, recibirá asistencia legal a efecto de interponer los recursos necesarios para que hagan valer sus derechos conforme a las normas laborales del sector privado;

X. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

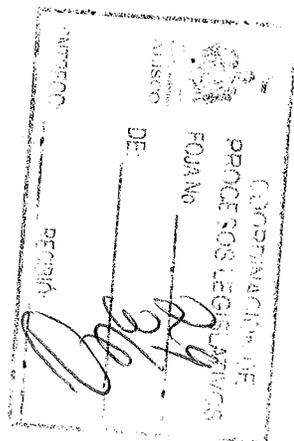
XI. Todas las que estime pertinente el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 144.

Artículo 33. En el caso de que la persona física o moral tenga una relación contractual con la Administración Pública Estatal o Municipal, la autoridad investigadora deberá establecer los mecanismos de protección para garantizar los términos de contratación ante el ente público, no pudiendo rescindir o concluir de manera anticipada el contrato a consecuencia de la denuncia. Y la protección para que no se afecte la participación de estos denunciantes en futuros procesos de contratación.

Artículo 34. Las medidas de protección aplicarán durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrán mantenerse incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y de sanción, a criterio de la Autoridad Investigadora. Así como en el proceso penal correspondiente, desde la interposición de la denuncia hasta el auto apertura a juicio oral.

En ningún caso, esta protección exime a la persona servidora pública de las responsabilidades administrativas o penales por actos y hechos diferentes a los de la denuncia.

Artículo 35. Los sujetos de protección que sean objeto de amenazas por causa de su denuncia o sean víctimas de algún tipo de daño o afectación a su persona o bienes, recibirán la orientación necesaria a efecto hacer valer sus derechos conforme a la legislación aplicable.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Esta protección se efectuará durante la substanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse o solicitarse, incluso con posterioridad a la resolución del mismo.

En el caso de los procesos penales, será de conformidad a la legislación penal aplicable.

Artículo 36. La medida de protección concluirá mediante acuerdo de la Autoridad Competente, a petición de parte o de oficio, bajo los siguientes supuestos:

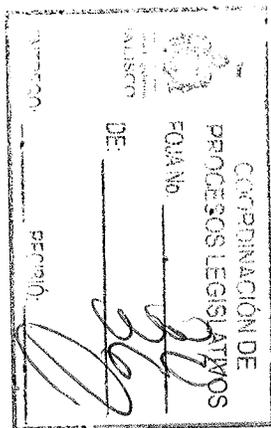
- I. Renuncia expresa de la persona protegida;
- II. Por fallecimiento de la persona protegida;
- III. Por cumplimiento de la resolución;
- IV. Por sentencia o en su caso por concluir el proceso penal de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 37. La autoridad investigadora en materia administrativa o penal que otorgue una medida de protección, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá utilizar cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento; y
- IV. Multa hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 38. El sujeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la investigación y audiencias que le sean convocadas por la autoridad competente;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Garantizar la fidelidad, autenticidad y veracidad de la información aportada, hasta la resolución definitiva del procedimiento;

III. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección, asegurando su propia integridad y seguridad; y

IV. Demás medidas que disponga la autoridad administrativa y penal competente.

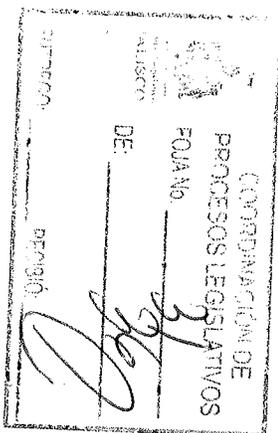
Artículo 39. La autoridad otorgante de las medidas de protección se pronunciará de manera fundada y motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción durante cualquier etapa del proceso administrativo o penal siempre y cuando exista la solicitud del beneficiario o se produzcan hechos que así lo ameriten.

TÍTULO TERCERO.

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DENUNCIANTES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 40. El Comité de Participación Social será el encargado de elaborar, proponer y aprobar la política estatal de protección a personas denunciantes y testigos de actos o hechos de corrupción.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 41. Cada tres años deberá discutirse y aprobarse la Política Estatal de Protección a personas denunciantes y testigos de actos o hechos de corrupción.

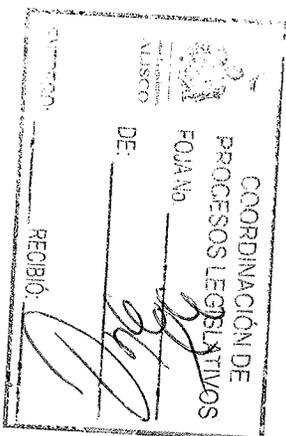
Artículo 42. En materia de protección, el Comité de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Comité Coordinador la política estatal en materia de protección de personas denunciantes y testigos de actos o hechos de corrupción;
- II. Elaborar y proponer al Comité Coordinador mecanismos para que las personas servidoras públicas y particulares denuncien faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción;
- III. Llevar el registro de personas protegidas;
- IV. Emitir recomendaciones para la implementación y fortalecimiento de las medidas de protección a personas denunciantes y testigos ante la Autoridad Investigadora;
- V. Conocer los informes y resoluciones de las autoridades investigadoras;

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE PERSONAS PROTEGIDAS

Artículo 43. El Comité de Participación Social llevará el registro de las personas protegidas y de las medidas de protección decretadas, con la información proporcionada de la Contraloría del Estado de Jalisco, los órganos internos de control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la administración pública estatal centralizada y sus equivalentes en los municipios, así como las decretadas por la Dirección de Visitaduría y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 44. El Registro de Personas Protegidas, deberá contener:

- I. Los datos personales del sujeto protegido;
- II. La medida de protección otorgada;
- III. La autoridad que decreta la medida de protección;
- IV. Vigencia;
- V. Número de expediente en que se otorga la medida de protección;
- VI. Número de expediente en el que se investiga el posible acto o delito de corrupción; y
- VII. Autoridad que ejecuta la medida.

Artículo 45. Las autoridades que decreten una medida de protección, deberán solicitar su registro dentro de los tres días hábiles a partir del día en que se otorgue.

Una vez concluida la medida de protección, se deberá notificar, en el mismo término del párrafo anterior, al Comité para la anotación correspondiente.

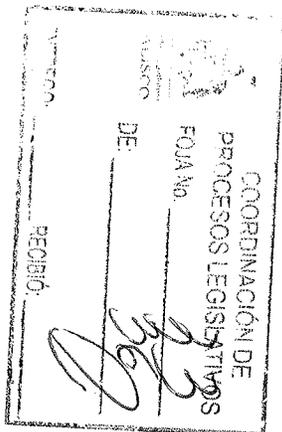
TÍTULO QUINTO.

DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 46. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones establecidas con el otorgamiento de medidas de protección a personas denunciantes y testigos genera responsabilidades, según su naturaleza, de tipo administrativo, civil o penal.

Artículo 47. Son deberes de los funcionarios públicos relacionados con la protección de denunciantes y testigos de actos y delitos de corrupción:

- I. Recibir oportunamente las denuncias y solicitudes de protección;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- II. Resolver fundado y motivado los asuntos de su competencia en los plazos establecidos en la presente ley; y
- III. Salvaguardar y proteger la información confidencial y reservada que ponga en riesgo la integridad del denunciante o testigo;

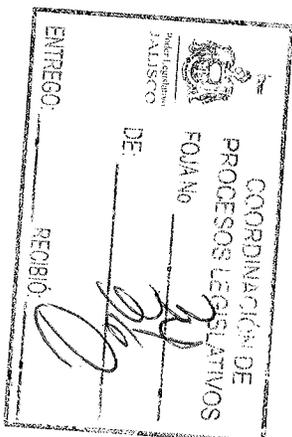
Artículo 48. Serán causas de sanción en la presente ley:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de medidas de protección;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de medidas de protección;
- III. Incumplir los procedimientos y plazos previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, información relacionada con la denuncia de actos de corrupción;
- V. Denegar intencionalmente el derecho de los denunciantes a las medidas de protección;
- VI. No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades sujetas de esta Ley, en ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables.

Artículo 49. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, considerando los criterios siguientes:

- I. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo;
- II. La afectación a los procedimientos;
- III. La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;
- IV. La reincidencia en el acto, y
- V. La intencionalidad con la que se haya actuado.

**TÍTULO SEXTO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 50. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la autoridad, y medios de impugnación, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 51. Para las decisiones que no otorguen, nieguen, modifiquen, extiendan o reduzcan la solicitud o medidas de protección decretadas por la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

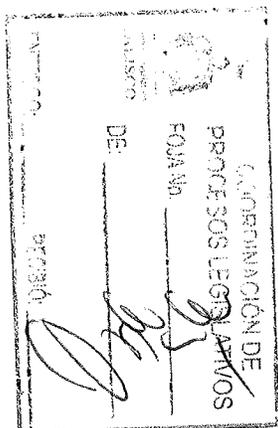
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contravengan o se pongan a este ordenamiento, a excepción de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto. Las medidas de protección contenidas en esta ley serán aplicables respecto de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciados con antelación a la entrada en vigor de la misma, cuando se satisfagan los requisitos establecidos.

Artículo Quinto. La Contraloría del Estado y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado podrá celebrar convenios de colaboración para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de las medidas de protección.





Iniciativa de Ley del Diputado Higinio Del Toro Pérez que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo Quinto. La Contraloría del Estado de Jalisco, los órganos internos de control de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la administración pública estatal centralizada, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Dirección de Visitaduría y la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción contarán con un plazo de 360 días para la adecuación de sus reglamentos respectivos para normar el funcionamiento interno de las medidas de protección.

**SALON DE SESIONES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco a la fecha de la presentación

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ

HDELT/MAPR

La presente foja pertenece a la iniciativa de ley que expide la Ley de Protección a denunciantes y testigos de delitos de corrupción para el Estado de Jalisco.

